



Universidad Nacional de Córdoba
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: EX-2023-00102516- -UNC-ME#SAA

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Asuntos Académicos solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público) a celebrar con el Prof. MERCADO, MARIANO JULIÁN, DNI 28499876, a los efectos de realizar tareas docentes en el Departamento de Idiomas con Fines Académicos (DIFA;

Lo dispuesto por la Ord. HCS 5/2012;

Lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos según DDAJ-2023-73798-E-UNC-DGAJ#SG, el informe de Factibilidad Presupuestario obrante en orden 20,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos en el segundo párrafo del art. 2º de la Ordenanza H.C.S. Nº 5/95, los servicios que en su caso hubiera prestado el Prof. MERCADO MARIANO JULIÁN, DNI 28499876, entre el 1 de febrero y hasta el 31 de julio de 2023, y disponer su pago en concepto de legítimo abono, previa certificación por parte de la Dependencia de origen y con cargo a los recursos mencionados en la planilla de Factibilidad Presupuestaria, que se anexa a la presente.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el contrato de locación de servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público) de que se trata, a celebrar con el Prof. MERCADO, MARIANO JULIÁN DNI 28499876, que se anexa a la presente, a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2023 con la remuneración e imputación que se detallan en la planilla confeccionada por la Dependencia, que forma parte integrante de la presente, y autorizar a la Secretaría de Asuntos Académicos, a suscribirlo en representación de esta Casa.

ARTÍCULO 3°. - Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos en el segundo párrafo del art. 2° de la Ordenanza H.C.S. N° 5/95, los servicios que en su caso hubiera prestado el Prof. MERCADO, entre el 1 de agosto de 2023 y la fecha en que se perfeccione el instrumento en cuestión, y disponer su pago en concepto de legítimo abono, previa certificación por parte de la Dependencia de origen y con cargo a los recursos mencionados en el artículo 2°.

ARTÍCULO 4°.- Disponer se proceda al registro del contrato en cuestión, conforme lo previsto por la OHCS 5/12.

ARTÍCULO 5°. - Pase para su conocimiento y efectos a la Dependencia de origen.